RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00060-2024-PRODUCE

Lima, 18 de noviembre de 2024

VISTOS: El escrito de fecha 6 de noviembre de 2024 presentado bajo el Registro N° 00086704-2024-E del señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE; el Memorando N° 00001671-2024-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00001254-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; disponiendo que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias (en adelante, la Directiva) regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece, entre otros, que la solicitud dirigida al Titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva y por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 6.4.1 y 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (1) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; señalándose además que, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, acorde a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva;

Que, por escrito del 6 de noviembre de 2024 presentado con Registro Nº 00086704-2024-E el señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE, en su calidad de servidor público y quien asumió por suplencia el puesto de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción durante el periodo del 29 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2023, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, por cuanto el Ministerio de la Producción, a través de la Carta N° 00000067-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, le notificó su decisión de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por presuntamente no haber adoptado las acciones correspondientes para evitar que prescribiera el Procedimiento Administrativo Sancionador tramitado con el Expediente N° 3946-2019-PRODUCE/DSF-PA, cuando asumió por suplencia el puesto de Director antes mencionado (Expediente N° 087-2023-STOI-A);

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el citado servidor se advierte que adjunta el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; el documento de propuesta de defensa de la persona natural que lo representará; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, a través del Memorando N° 00001671-2024-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE asumió por suplencia el puesto de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción durante el periodo del 29 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2023. Cabe resaltar, que las funciones de dicho puesto se encuentran detalladas en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por el señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE se comprueba que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva por cuanto ha sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por el Ministerio de la Producción en su contra, por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones cuando asumió por suplencia el puesto de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción durante el periodo del 29 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2023, de conformidad con la Carta N° 00000067-2024-PRODUCE/DGSFS-PA emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción (Expediente N° 087-2023-STOI-A), por lo que resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

Que, sobre el particular, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, ha señalado que *"En tal sentido, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría, no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficiario busca cautelar";*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015- SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor del señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE por cuanto ha sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por el Ministerio de la Producción en su contra, por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones cuando asumió por suplencia el puesto de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción durante el periodo del 29 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2023, de conformidad con la Carta N° 00000067-2024-PRODUCE/DGSFS-PA emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción (Expediente N° 087-2023-STOI-A).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento para la contratación del servicio en los términos previstos en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los

servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor LINCOL ROLLER POLO BORDONABE, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VELASQUEZ SORIANO Rafael Enrique FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/11/18 12:59:04-0500

RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO
Secretario General
Ministerio de la Producción

Visado por SANTIVAÑEZ ANTO Gisella FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/11/18 12:45:17-0500

Visado por GARCIA MANRIQUE Alvaro Enrique FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/11/18 12:46:25-0500